

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Acciones Latam	A	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 4,76% IVA inc. (antes 4,165% IVA inc.)
	CAMBIOS B - APV/APVC (antes B)	Sin Monto Mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 4,00% exento de IVA. (antes 3,50% exento de IVA)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 3,300% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 3,100% exento de IVA.
	D	CAMBIOS \$250.000.000 (antes \$500.000.000)	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 1,80% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,50% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se eliminan las Series S y X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series S y X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series S y/o X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

600 582 3000

euroamerica.cl

[euroamerica](https://www.facebook.com/euroamerica)

[@mundofinanciero](https://twitter.com/mundofinanciero)

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se aumenta a 90% el mínimo de los activos del Fondo a ser invertidos en los mercados accionarios latinoamericanos.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de Inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el primer párrafo se incluye la referencia a "*de deuda*", en el segundo párrafo se especifica que es riesgo internacional y elimina la referencia a "*garantizados*", mientras que en el tercer párrafo se elimina la referencia a "*bancarias*". Adicionalmente se elimina el último párrafo referido a la clasificación de riesgo de los títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo.
 - c. En relación al título "*Mercados de inversión*", se sustituye la referencia a la NCG N° 308 de 2011 por la referencia a la NCG N° 376 de 2015, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se elimina la frase "*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*". Adicionalmente se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*".
 - e. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - f. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
 - g. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".
 - Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.



4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se modifica el límite máximo de inversión en instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, estableciéndose como límite un 100%. Adicionalmente respecto del instrumento correspondiente a acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, se aumentó el límite a un 100%. Finalmente se modifica el número 6 referido a “Otros valores de oferta pública” por “Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014”, con un límite máximo de inversión sobre el activo del Fondo de un 20%.
 - b. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, en el número 3. relativo inversión en cuotas de fondos de inversión abiertos, se incluye también la referencia a los fondos mutuos. Adicionalmente, se disminuye el porcentaje máximo de inversión en cuotas de fondos de inversión cerrados a un 95%. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - c. En relación a los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, en el número 1. se elimina la referencia a “garantizados”. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “otros valores de deuda de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - d. En relación a los instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, en el número 1. se elimina la referencia a garantizados y en el número 2. Se elimina la frase “o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales”. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país” y a “Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - e. En relación a la inversión en otros instrumentos e inversiones financieras, en relación al activo “títulos representativos de commodities” señalados en el número 3., se elimina la frase “que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil”. Asimismo, se elimina el activo Notas Estructuradas.
 - f. En el párrafo “El Fondo contempla invertir, en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 80% de sus activos en acciones, o títulos representativos de estas, que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados en Latinoamérica”, se aumenta de 80% a 90% el monto mínimo de inversión.
 - g. Se agrega el párrafo final “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra a) referido al límite máximo de inversión por emisor, se agrega la frase final “excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente”.
 - b. La letra b) se traslada como frase inicial de a la letra e) y se modifican los límites de inversión. Conforme a lo anterior, la letra e) referida al límite máximo de inversión en cuotas de un fondo queda del siguiente tenor: “Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero: 25% del activo del Fondo; límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional: 20% sobre el activo del Fondo. Con todo, el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas será de un: 20% del activo del Fondo”.
 - c. El límite referido a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora se traslada a la letra d).
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).



- b. Entre los párrafos correspondientes a los “Límites de inversión” y “Condiciones de diversificación” se intercala el siguiente párrafo: “Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional.”
- c. En el párrafo correspondiente a “Condiciones de diversificación”, se incluye la frase final “y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.”
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En el párrafo primero, se elimina la referencia a la NCG N° 2014 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps y se elimina la referencia a la NCG N° 2014 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. En relación a los activos objeto correspondientes a cuotas de fondos, se elimina la referencia a “de inversión, nacionales o extranjeros”.
 - f. En relación al título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “Contrapartes”, se modifican las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “Límites”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros y se incorpora la referencia a los swaps. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y se modifica la redacción del penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (a) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (b) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (c) valor del activo objeto.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b), “Venta corta y préstamo de valores”, en el título “Límites Generales”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.518 del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se elimina el párrafo final.
10. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c), “Adquisición de instrumentos con retroventa”, en el párrafo primero, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se elimina el párrafo final.
11. En Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se modifica el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez, y se establece los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos, además de otras modificaciones de redacción.
12. En la Sección D del Reglamento Interno, “Política de Endeudamiento”:



- a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
13. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
14. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie A, se elimina la referencia a “*sin límite de monto*” que se establecía bajo la columna “*Otras características relevantes*”.
 - Se reemplaza la Serie B por la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de la serie.
 - Respecto de la Serie D, se disminuye el requisito de ingreso a aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se eliminan las Series S y X.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
 - b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
 - La remuneración fija de la Serie A, aumenta de hasta un 4.165% a hasta un 4,76% anual IVA incluido.
 - Se modifica la referencia a la Serie B por Serie B-APV/APVC, y aumenta el monto de la remuneración a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.



- La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,80% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,300% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,100% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a las Series S y X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se especifica que serán de cargo del Fondo los gastos por servicios externos y gastos indeterminados.
 - Se incorpora como letra a) los gastos por servicios externos, señalando que los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) correspondiente a los gastos indeterminados.
 - En la letra b) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - Se incorpora una nueva letra c) referida a gastos indeterminados de cargo del Fondo, señalando que serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación señalados en la letra c), cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos
 - En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente por el siguiente: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
- Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.*
- “Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la sociedad Administradora”.*
- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina el primer y segundo párrafo, referidos a la base de cálculo para rescate y plazo de permanencia.

- f. En el número 4, “*Remuneración aportada al Fondo*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
 - g. En el número 5, “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se elimina la palabra “*las*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”:
- a. En relación al título “*Valor para la conversión de aportes*” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - b. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - c. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
16. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
17. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, en relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se incorpora la referencia al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a las Series S y X; y, se incluye la referencia a las Series B-APV/APVC; H-APV/APVC e I-APV/APVC.
18. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Cláusula transitoria*”, se reemplaza (en cifras y letras) el monto de \$500.000.000 por el monto de \$250.000.000.
 - b. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de las Series S y X, estableciendo que las cuotas de dichas series serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Asia



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Asia	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 4,76% IVA inc.
	B - APV/APVC	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 4,00% exento de IVA (antes 3,00% exento de IVA)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,80% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,60% exento de IVA.
	D	\$250.000.000	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 2,00% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor de la Serie A y el valor cuota de la Serie X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

600 582 3000

euroamerica.cl

[euroamerica](https://www.facebook.com/euroamerica)

[@mundofinanciero](https://twitter.com/mundofinanciero)

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Asia".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Asia" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Fondo*" se modificó la frase "*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados*" por la frase "*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados*".
2. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se sustituye la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 70% de sus activos en instrumentos de deuda y/o capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*" por la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*".
4. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se sustituye el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente: "*La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo*".
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el párrafo primero se especifica que los instrumentos son de "*deuda*". En el párrafo segundo, se especifica que es la clasificación de riesgo "*internacional*", se elimina la frase "*o garantizados*" y se establece que la clasificación de riesgo debe ser igual o superior a la del Estado de Chile. En el párrafo tercero, se elimina la palabra "*bancarias*". Finalmente se elimina el párrafo final.
 - c. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*". Adicionalmente se aumenta a hasta un 30% el porcentaje máximo de saldo disponible de monedas que puede mantener el Fondo como consecuencia de sus propias operaciones y las eventuales variaciones de capital.
 - d. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - e. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
 - f. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".



- Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*”, numeral 3.1. “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento*”, se modifica íntegramente los instrumentos y límites de inversión en ellos que puede realizar el Fondo. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo, se sustituye el límite de 70% por 90% y se elimina la referencia a los instrumentos de deuda. Finalmente, se agrega como párrafo final lo siguiente: “*Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero*”.
 6. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. La letra b) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondo extranjero y fondo nacional, se traslada como frase final de la letra e).
 - b. Respecto a la actual letra b) referido al límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización, se disminuye el porcentaje máximo a un 10%.
 - c. Respecto del límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas, se aumenta a un 20% el límite.
 - d. La letra f) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “*No aplica*”.
 - e. En la actual letra f) respecto al límite máximo de inversión en monedas y su denominación, se aumenta a un 100% el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo para el Peso chileno y la Unidad de Fomento.
 7. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.3, “*Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo*”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b). Adicionalmente se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “*Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional*”. Adicionalmente, en el párrafo final se agrega la frase final “*y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial*”.
 8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.4, “*Tratamiento de los excesos de Inversión*”, en la frase “*La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*” se intercala la frase “*que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*”.
 9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra a), “*Contratos de derivados*”:
 - a. En relación al título “*Objetivo de los contratos de derivados*”, se elimina la frase “*y también como mecanismo de inversión*”.
 - b. En relación al título “*Tipos de operación*”, se sustituye la frase “*podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)*” por la frase “*podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)*”.



- c. En relación al título “*Activos objeto*”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. Respecto de los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, se incorporan los siguientes: (i) Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir; (ii) Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo; y, (iii) Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
 - d. En relación al título “*Contrapartes*”, se sustituye íntegramente por el siguiente: “*Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias, según corresponda*”.
 - e. En relación al título “*Límites*”, se agrega el párrafo inicial “*En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados*”. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y, respecto de los límites específicos, se aumenta el límite relativo a la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice. Finalmente, se agrega un penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (i) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (ii) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (iii) valor del activo objeto.
10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, en la letra a) se elimina los requisitos establecidos para los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año. Adicionalmente se agrega una nueva letra b) referida a cuotas de fondos mutuos nacionales.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. El párrafo tercero se traslada y pasa a ser el párrafo segundo.
 - b. En el actual párrafo tercero, se elimina la frase “*Los valores dados en préstamo, los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra y*”.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. Se sustituye la frase “*emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos*” por la frase “*en las cuales se encuentre autorizado a invertir*”.
 - d. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie B-APV/APVC, se modifica la columna referida a los requisitos de ingreso y otras características relevantes de la serie.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se elimina la Serie X.



- Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
- b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
 - La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, aumenta a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 2,00% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,80% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,60% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a la Serie X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, al final del segundo párrafo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “*Gastos de cargo del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - En el primer párrafo, se modifica la redacción.
 - La letra c) referida a los “*Gastos por la inversión en otros fondos*”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “*Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo*”.
 - En la letra c) referida a “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “*con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo*”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “*así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo*”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “*así*”, se intercala la frase “*para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones*”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “*de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros*”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “*tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros*”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “*Honorarios profesionales*”.



(vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.

(viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados al a modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.

- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.”.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.

- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe, se elimina la referencia a la Serie X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se modifica el párrafo primero por el siguiente: “Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas”.
 - f. En el número 4, “Remuneración aportada al Fondo”, se elimina la referencia a la Serie X.
 - g. En el número 5, “Remuneración liquidación del Fondo”, se elimina la palabra “las”.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Moneda en que se recibirán los aportes” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el último párrafo por el siguiente: “Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo”.
 - b. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
 - c. En relación al título “Moneda en que se pagarán los rescates” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el cuarto párrafo por el siguiente: “Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo”.

- d. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - e. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio tributario del artículo 108 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a la serie X. Además, se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - b. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
 - c. Se incorpora un nuevo título denominado “*Cláusula transitoria*”, que regula la eliminación de la Serie X, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Chile Acciones



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Chile Acciones	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,57% IVA inc.
	CAMBIOS		
	B - APV/APVC (antes B)	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO		
	H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,800% exento de IVA.
	NUEVO		
	I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,600% exento de IVA.
	D	CAMBIOS \$250.000.000 (antes \$500.000.000)	CAMBIOS Hasta un 2,40% IVA inc. (antes 1,00% IVA inc.)
EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.	
NUEVO			
EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.	

Se eliminan las Series S y X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series S y X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series S y/o X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros. Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,5% a hasta 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Chile Acciones".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Chile Acciones" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo. Adicionalmente, en relación al título "*Plazo máximo de pago de rescate*", se mantiene el plazo máximo de rescate 10 días corridos pero se modifica la redacción por la siguiente: "*El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado*".
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", en el párrafo segundo, se elimina la expresión "*numeral 3.1.*".
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de Inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", se modifica la redacción y se incluye la referencia a instrumentos "*de deuda*".
 - c. En relación al título "*Mercados de inversión*", se elimina la referencia a la NCG N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo de incorpora la referencia a los requisitos de información, regulación y supervisión que establece la NCG N° 376 de 2015, de la misma institución.
 - d. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se modifica la redacción y se trasladan los límites máximos de inversión respecto al activo del Fondo al número 3, letra f), de la Sección B del Reglamento Interno. Adicionalmente se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*".
 - e. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - f. Entre los títulos "*Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora*" y "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*", se agregó el título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*" y al respecto se señaló que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella.
 - g. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".
 - Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.



- Se incorpora un nuevo cuarto párrafo, estableciendo una prohibición para adquirir valores que priven al Fondo de percibir dividendos, intereses, repartos y otras rentas provenientes de tales valores que se hubiere acordado o corresponda distribuir.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.1. “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se modifica el orden de los activos.
 - b. Respecto de los instrumentos de capitalización de emisores nacionales, se elimina el activo señalado en el numeral 2.7. correspondiente a “*Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros*”.
 - c. En relación a los instrumentos de deuda de emisores nacionales:
 - Se elimina la referencia a instrumentos de deuda “*garantizados*” por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
 - En el número 2. Se elimina la referencia a “*Nacionales*”.
 - Se elimina el activo correspondiente a “*Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros*”.
 - d. Se agrega el párrafo final “*Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile*”. Asimismo, se elimina el antiguo último párrafo, sobre la prohibición de adquirir valores que priven al Fondo de percibir dividendos, intereses u otros provenientes de los mismos valores, la cual fue trasladado al título “*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*” de la Sección B., número 2.
 5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se incorpora la nueva letra d) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, estableciéndose que “*No aplica*”.
 - b. Se incorpora la nueva letra e) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas, estableciéndose dicho límite en un 10% del activo del Fondo.
 - c. Se incorpora una nueva letra f) relativa a los límites máximos de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y su denominación.
 6. La Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*”, numeral 3.4, “*Límites de Inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo*”, se traslada al numeral 3.3., pasando a ser el nuevo 3.3. de la Sección B. Adicionalmente, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).
 7. La Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*”, antiguo numeral 3.3, “*Tratamiento de los excesos de inversión*”, se traslada al numeral 3.4. Adicionalmente, se realiza la siguiente modificación: en la frase “*La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*” se intercala la frase “*que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*”.
 8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra a), “*Contratos de derivados*”:



- a. En el primer párrafo se elimina la referencia al Decreto Ley N° 1.328 y a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps, y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps, y se incluyen los instrumentos de deuda y monedas como activos objeto en contratos de opciones, futuros y forwards y se eliminan los índices accionarios.
 - f. En relación al título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “Contrapartes”, se reemplaza íntegramente el título por un párrafo que determina las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “Límites”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites que deberán cumplirse en el uso de derivados.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b), “Venta corta y préstamo de valores”, se elimina la referencia a la circular N° 1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en el título “Límites generales” y en el título “Límites específicos”.
10. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c), “Adquisición de instrumentos con retroventa”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros del párrafo primero y del título correspondiente a los “límites”,
11. En Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se modifica la redacción del primer párrafo y el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez. Adicionalmente se establecen los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos.
12. En la Sección D del Reglamento Interno, “Política de Endeudamiento”:
- a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “deuda” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
13. En la Sección E del Reglamento Interno, “Política de Votación”, se sustituye íntegramente la política por la siguiente: “La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes, Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir con



recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.”.

14. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:

a. En el número 1 “Series”:

- Respecto de la Serie A, se elimina la referencia a “sin límite de monto” que se establecía bajo la columna “Otras características relevantes”.
- Se reemplaza la Serie B por la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de la serie.
- Respecto de la Serie D, se disminuye el requisito de ingreso a aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.
- Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
- Se eliminan las Series S y X.
- Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.

b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:

- Se modifica la referencia a la Serie B por Serie B-APV/APVC, manteniendo el monto de la remuneración fija.
- La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,00% a hasta un 2,40% anual IVA incluido.
- Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,800% anual exenta de IVA.
- Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,600% anual exenta de IVA.
- Se elimina la referencia a las Series S y X.
- Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.

c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:

- En el primer párrafo, se especifica que serán de cargo del Fondo los gastos por servicios externos y se modifica la redacción. Adicionalmente se aumenta el porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo a un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo.
- Se incorpora como letra a) los gastos por servicios externos, señalando que los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la



administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) correspondiente a los gastos indeterminados.

- En la letra b) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 1,000% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,00% del valor de los activos del Fondo”.
- En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 0,500% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.
 - (vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.
 - (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se



distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados".

- e. En el número 3, "Comisión o remuneración de cargo del partícipe", se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina el primer y segundo párrafo, referidos a la base de cálculo para rescate y plazo de permanencia.
 - f. En el número 4, "Remuneración aportada al Fondo", se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
 - g. En el número 5, "Remuneración liquidación del Fondo", se elimina la palabra "las".
15. En la Sección G del Reglamento Interno, "Aporte, Rescate y Valorización de cuotas", número 1, "Aporte y rescate de cuotas":
- a. En relación al título "Valor para la conversión de aportes" se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a "DS de HDA. N° 129 de 2014" por "Reglamento de la Ley N° 20.712".
 - b. En relación al título "Moneda en que se pagarán los rescates", se elimina el tercer párrafo.
 - c. En relación al título "Valor para la liquidación de rescates", se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a "DS de HDA. N° 129 de 2014" por "Reglamento de la Ley N° 20.712".
 - d. En relación al título "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates", se reemplazó la referencia a "DS de HDA. N° 129 de 2014" por "Reglamento de la Ley N° 20.712".
16. En la Sección G del Reglamento Interno, "Aporte, Rescate y Valorización de cuotas", número 3, "Plan Familia y canje de series de cuotas.", se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
17. En la Sección H del Reglamento Interno, "Otra información relevante", se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título "Contratación de servicios externos", se elimina el segundo párrafo.
 - b. En relación al título "Política de reparto de beneficios", se elimina el último párrafo.
 - c. En relación al título "Beneficio tributario", se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta; se modifica la redacción del beneficio asociado al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta y se elimina la referencia a las Series S y X. Además, se incluye la referencia a las Series B-APV/APVC; H-APV/APVC e I-APV/APVC.
 - d. En relación al título "Registro de la remuneración", se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase "La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)"
 - e. Se elimina el título "cláusula transitoria" y se reemplaza por la actual "cláusula transitoria dos", en la cual se modifica el monto mínimo de ingreso por \$250.000.000. Adicionalmente se sustituye la palabra "aumenta" por "disminuye".
 - f. Se incorpora un nuevo título "Cláusula transitoria dos" incorporando la regulación producto de la eliminación de las Series S y X, estableciendo que las cuotas de dichas series serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Dividendo Local



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Dividendo Local	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,57% IVA inc.
	CAMBIOS		
	B - APV/APVC (antes B)	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO		
	H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,800% exento de IVA.
	NUEVO		
	I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,600% exento de IVA.
	D	CAMBIOS \$250.000.000 (antes \$500.000.000)	CAMBIOS Hasta un 2,40% IVA inc. (antes 1,80% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO		
	EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se eliminan las Series S y X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series S y X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series S y/o X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros. Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,5% a hasta 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno Fondo Mutuo EuroAmerica Dividendo Local.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del “Fondo Mutuo EuroAmerica Dividendo Local” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características del Fondo*”, Número 1, “*Características Generales*”, en relación al título “*Tipo de Inversionistas*” se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “*Clasificación de riesgo*”, se sustituye la frase “*El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo (...)*” por la frase “*Los instrumentos de deuda en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo (...)*”.
 - c. En relación al título “*Mercados de inversión*”, se elimina la referencia a la NCG N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo se incorpora la referencia a los requisitos de información, regulación y supervisión que establece la NCG N° 376 de 2015, de la misma institución.
 - d. En relación al título “*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se elimina la frase “*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*”. Adicionalmente se reemplaza la frase “*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*” por la frase “*El Fondo podrá mantener*”.
 - e. En relación al título “*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*”, se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: “*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*”.
 - f. En relación al título “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*”, se sustituye la frase “*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”*” por la frase “*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*” y se agrega la frase final “*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*”.
 - g. En relación al título “*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*”.
 - Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
 - Se incorpora un último párrafo que establece la prohibición del Fondo de adquirir valores, en virtud de cualquier acto o contrato, que lo priven de percibir dividendos, intereses, repartos y otras rentas.



3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se modifica el orden de los instrumentos.
 - b. Respecto de los instrumentos de capitalización de emisores nacionales, se elimina el instrumento “Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - c. Respecto de los instrumentos de deuda de emisores nacionales, en el número 1., se elimina la referencia a “garantizados” y en el número 2., la referencia a “nacionales”. Adicionalmente, se elimina el instrumento “Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - d. Se elimina el párrafo tercero “Las características de la política de inversión del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”, por encontrarse regulado previamente.
 - e. Se agrega como párrafo final lo siguiente: “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. La letra e) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “No aplica”.
 - b. En la letra e), antigua letra d) referida límite máximo de inversión en cuotas, se agrega la referencia a que sean también administrados por terceros.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En el primer párrafo se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps, y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. Respecto de los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, se elimina la referencia a “nacionales” respecto de las acciones, se incluyen los instrumentos de deuda y monedas y se eliminan los índices accionarios.



- f. En relación al título “*Mercados en que se efectuarán dichos contratos*”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “*Contrapartes*”, se reemplaza íntegramente el título por un párrafo que determina las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “*Límites*”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites que deberán cumplirse en el uso de derivados.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra b), “*Venta corta y préstamo de valores*”, se elimina la referencia a la circular N° 1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en el título “*Límites generales*” y en el título “*Límites específicos*”.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra c), “*Adquisición de instrumentos con retroventa*”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros del párrafo primero y del título correspondiente a los “*límites*”.
10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, se modifica el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez, y se establece los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie A, se elimina la referencia a “*sin límite de monto*” que se establecía bajo la columna “*Otras características relevantes*”.

- Se reemplaza la Serie B por la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de la serie.
 - Respecto de la Serie D, se disminuye el requisito de ingreso a aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se eliminan las Series S y X.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
- Se modifica la referencia a la Serie B por Serie B-APV/APVC, manteniendo el monto de la remuneración fija.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,00% a hasta un 2,40% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,800% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,600% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a las Series S y X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción. Adicionalmente se aumenta el porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo a un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo.
 - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,000% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,000% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 0,500% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.



- (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “*para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones*”.
- (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “*de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros*”.
- (v) En el literal v) se agrega la frase final “*tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros*”.
- (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “*Honorarios profesionales*”.
- (vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “*Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia*”.
- (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados al a modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
- En la letra d) “*Gastos por impuestos y otros*”, se incluye como párrafo final lo siguiente “*Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.*”.
- En el párrafo correspondiente a “*Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo*” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “*Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*”

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.
- e. En el número 3, “*Comisión o remuneración de cargo del partícipe*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina el primer y segundo párrafo, referidos a la base de cálculo para rescate y plazo de permanencia.
- f. En el número 4, “*Remuneración aportada al Fondo*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
- g. En el número 5, “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se elimina la palabra “*las*”.



14. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”:
- a. En relación al título “*Valor para la conversión de aportes*” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - b. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - c. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas*.”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Política de reparto de beneficios*”, se elimina el último párrafo.
 - b. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a las series S y X. Además, se incluye la referencia a las Series B-APV/APVC; H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, se incorporan un nuevo párrafo tercero y cuarto referido al beneficio tributario del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - c. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
 - d. En relación al título, “*Cláusula transitoria*” se modifica el monto mínimo de ingreso por \$250.000.000. Adicionalmente se sustituye la palabra “*augmenta*” por “*disminuye*”.
 - e. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de las Series S y X, estableciendo que las cuotas de dichas series serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Europa



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Europa	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 4,76% IVA inc.
	B - APV/APVC	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 4,00% exento de IVA (antes 3,00% exento de IVA)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,80% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,60% exento de IVA.
	D	\$250.000.000	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 2,00% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor de la Serie A y el valor cuota de la Serie X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

600 582 3000

euroamerica.cl

[euroamerica](https://www.facebook.com/euroamerica)

[@mundofinanciero](https://twitter.com/mundofinanciero)

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Europa".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Europa" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Fondo*" se modificó la frase "*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados*" por la frase "*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados*".
2. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se sustituye la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 70% de sus activos en instrumentos de deuda y/o capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*" por la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*".
4. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se sustituye el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente: "*La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo*".
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el párrafo primero se especifica que los instrumentos son de "*deuda*". En el párrafo segundo, se especifica que es la clasificación de riesgo "*internacional*", se elimina la frase "*o garantizados*" y se establece que la clasificación de riesgo debe ser igual o superior a la del Estado de Chile. En el párrafo tercero, se elimina la palabra "*bancarias*". Finalmente se elimina el párrafo final.
 - c. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*". Adicionalmente se aumenta a hasta un 30% el porcentaje máximo de saldo disponible de monedas que puede mantener el Fondo como consecuencia de sus propias operaciones y las eventuales variaciones de capital.
 - d. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - e. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
 - f. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".



- Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se modifica íntegramente los instrumentos y límites de inversión en ellos que puede realizar el Fondo. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo, se sustituye el límite de 70% por 90% y se elimina la referencia a los instrumentos de deuda. Finalmente, se agrega como párrafo final lo siguiente: “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
 6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. La letra b) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondo extranjero y fondo nacional, se traslada como frase inicial de la letra e).
 - b. Respecto a la actual letra b) referido al límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización, se disminuye el porcentaje máximo a un 10%.
 - c. Respecto del límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas, se aumenta a un 20% el límite.
 - d. La letra f) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “No aplica”.
 - e. En la actual letra f) respecto al límite máximo de inversión en monedas y su denominación, se aumenta a un 100% el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo para el Peso chileno y la Unidad de Fomento.
 7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b). Adicionalmente se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional”. Adicionalmente, en el párrafo final se agrega la frase final “y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial”.
 8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
 9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”.
 - a. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - b. En relación al título “Tipos de operación”, se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.



- c. En relación al título “*Activos objeto*”, se incorporan los siguientes: (i) Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir; (ii) Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo; y, (iii) Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
 - d. En relación al título “*Contrapartes*”, se sustituye íntegramente por el siguiente: “*Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias, según corresponda*”.
 - e. En relación al título “*Límites*”, se agrega el párrafo inicial “*En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados*”. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y, respecto de los límites específicos, se aumenta el límite relativo a la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice. Finalmente, se agrega un penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (i) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (ii) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (iii) valor del activo objeto.
10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, en la letra a) se elimina los requisitos establecidos para los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año. Adicionalmente se agrega una nueva letra b) referida a cuotas de fondos mutuos nacionales.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. El párrafo tercero se traslada y pasa a ser el párrafo segundo.
 - b. En el actual párrafo tercero, se elimina la frase “*Los valores dados en préstamo, los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra y*”.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. Se sustituye la frase “*emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos*” por la frase “*en las cuales se encuentre autorizado a invertir*”.
 - d. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie B-APV/APVC, se modifica la columna referida a los requisitos de ingreso y otras características relevantes de la serie.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se elimina la Serie X.



- Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
- La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, aumenta de hasta un 3,00% a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 2,00% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,80% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,60% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a la Serie X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción.
 - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.



(vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.

(viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.

- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.”.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.

- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe, se elimina la referencia a la Serie X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se modifica el párrafo primero por el siguiente: “Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas”.
 - f. En el número 4, “Remuneración aportada al Fondo”, se elimina la referencia a la Serie X.
 - g. En el número 5, “Remuneración liquidación del Fondo”, se elimina la palabra “las”.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Moneda en que se recibirán los aportes” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el último párrafo por el siguiente: “Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo”.
 - b. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
 - c. En relación al título “Moneda en que se pagarán los rescates” en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el cuarto párrafo por el siguiente: “Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo”.

- d. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - e. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio tributario del artículo 108 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a la serie X. Además, se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - b. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
 - c. Se agrega el título “*Cláusula transitoria*” relativo a la eliminación de la Serie X, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Latam Local Currency Debt



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Latam Local Currency Debt	A	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 2,618% IVA inc. (antes 1,650% IVA inc.)
	C	CAMBIOS Desde US\$ 100.000 y hasta US\$ 1.000.000	CAMBIOS Hasta un 2,25% IVA inc. (antes 1,00% IVA inc.)
	D	US\$ 1.000.000	CAMBIOS Hasta un 2,000% IVA inc. (antes 0,850% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo	CAMBIOS Hasta un 1,60% exento de IVA (antes 0,90% exento de IVA)
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,4% a hasta 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica Modificación al Reglamento Interno “Fondo Mutuo EuroAmerica Investments Latam Local Currency Debt” ahora, “Fondo Mutuo EuroAmerica Latam Local Currency Debt”.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del “Fondo Mutuo EuroAmerica Investments Latam Local Currency Debt”, ahora “Fondo Mutuo EuroAmerica Latam Local Currency Debt” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. Se modifica el nombre del Fondo, eliminando la palabra “*Investments*” quedando como nombre del Fondo “*Fondo Mutuo EuroAmerica Latam Local Currency Debt*”. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el nombre del Fondo en todas aquellas secciones del Reglamento Interno en las que aparece.
2. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características del Fondo*”, Número 1 “*Características generales*”, se modifica el tipo de fondo, señalando que es un Fondo Mutuo dirigido a Inversionistas calificados. Asimismo, se establece respecto del tipo de inversionista, que sólo podrán efectuar aportes en el Fondo, inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”,
 - a. Se elimina el segundo párrafo, que hacía referencia a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En el título “*Clasificación de riesgo*” se eliminan las palabras “*emisores*” e “*internacionales*”, del primer párrafo, y se agrega la palabra “*deuda*”, quedando la frase del tenor siguiente “*Los instrumentos de deuda extranjeros en los que invierta el Fondo (...)*”. En cuanto al segundo párrafo, se elimina la palabra “*emisores*” y se reemplaza por la palabra “*deuda*” quedando la frase del tenor siguiente “*Los instrumentos de deuda nacionales en los que invierta el Fondo (...)*”.
 - c. En relación al título “*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se reemplaza la frase “*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*” por la frase “*El Fondo podrá mantener*”.
 - d. En el título “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*” se modifica la redacción del párrafo y se agrega el siguiente párrafo final “*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente.*”.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*” numeral 3.1., respecto a los “*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se modifica el orden de los instrumentos y la numeración. Adicionalmente se establecen los límites mínimos de inversión por tipo de instrumento.
 - b. En relación con los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, en el número 5 referido a títulos de deuda de securitización, se disminuye el límite máximo de inversión a un 25%.
 - c. En relación con los instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, tanto el en el número 1 como en el número 2, se agrega la frase final “*cuyos subyacentes correspondan a títulos de deuda*”.
 - d. En relación al título “*Otros instrumentos e inversiones financieras*” se elimina la frase “*(ETF)*” y se agrega la frase al final “*cuyo objetivo es replicar un determinado índice*”.



5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2 “Diversificación de las inversiones” se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra a) “Límite máximo de inversión por emisor”, se sustituye la frase “cuotas de fondos nacionales o extranjeros, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra b) siguiente” por la frase “cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente”.
 - b. Se elimina la letra b).
 - c. En la nueva letra b) “Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores” se aumenta el límite a un 25%.
 - d. En la letra e) relativo al límite máximo de inversión en cuotas de fondos, se agrega también los administrados por terceros y se aumenta el límite a un 100%.
 - e. La letra f) correspondiente al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d).
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3 “Tratamiento de los excesos de inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, se elimina el título 3.4 “Límites de Inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de Derivados”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el párrafo inicial se elimina la frase “sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación”. Asimismo, se agrega la frase final “La política del Fondo al respecto será la siguiente”.
 - b. En relación al título “Tipos de operación”, se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - c. En relación al título “Activos objeto”, se agrega el punto “Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo”. Asimismo, se elimina el último párrafo que establece que “Adicionalmente, los contratos de opciones, futuros y forwards podrán tener como activo objeto a cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir”.
 - d. En relación a los límites generales, se modifica la redacción y se aumentan los límites estableciéndose en todos los casos que ellos serán de hasta el 100% el valor del activo del Fondo.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c), “Operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra”, en relación al título “Límites”, se aumenta el límite a un 30% y se elimina el límite respecto de instrumentos sujetos a compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.
10. En la Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se sustituye íntegramente por la siguiente: “Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, las operaciones de compra con compromiso de venta con plazo de vencimiento menor de 30 días y los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas.”.



11. En la Sección D del Reglamento Interno “*Política de Endeudamiento*”, se modifica el orden de los párrafos, trasladándose el antiguo párrafo cuarto y quedando como segundo párrafo.
12. En Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”, se sustituye íntegramente la política por la siguiente: “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las asambleas de aportantes, Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el número 1, “*Series*”:
 - En relación a la Serie C, se modifican los requisitos de ingreso, estableciendo que el mínimo de los aportes debe ser igual o superior a USD 100.000 e inferior a USD 1.000.000.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de USD 1.000 y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será Pesos de Chile o en dólares de los Estados Unidos de América.
 - b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Respecto de la remuneración fija de la Serie A, se aumenta su monto de hasta un 1,650% a hasta un 2,618% anual IVA incluido.
 - Respecto de la remuneración fija de la Serie C, se aumenta su monto de hasta un 1,000% a hasta un 2,25% anual IVA incluido.
 - Respecto de la remuneración fija de la Serie C, se aumenta su monto de hasta un 0,850% a hasta un 2,000% anual IVA incluido.
 - Respecto de la remuneración fija de la Serie EXT, se aumenta su monto de hasta un 0,900% a hasta un 1,60% anual exenta de IVA.
 - Se establece que la remuneración fija de la Serie EA-AM será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
 - c. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, en el subtítulo “*Remuneración fija*”, se incorpora un nuevo párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros
 - d. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2 “*Gastos de cargo del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - En el párrafo inicial, se modifica la redacción.
 - En el segundo párrafo se aumenta el porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, señalando que será hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.
 - En la letra a) “*Gastos por Servicios Externos*”, se elimina la siguiente frase “*y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa*”.
 - La letra c) “*Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos*”, se traslada a la letra b), y se modifica la redacción y se aumenta el monto de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las



inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, a un 1,00%.

- En la letra c) “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”:
 - (i) En el primer párrafo, se elimina la referencia al límite máximo, por encontrarse señalado previamente.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “as”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.
 - (vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.
 - (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
 - En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
 - En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.
- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se incorpora la Serie EA-AM, señalando que no se contempla remuneración de cargo del partícipe.

- f. En el número 4, “*Remuneración aportada al Fondo*”, se incorpora la Serie EA-AM, señalando que no se contempla.
 - g. En el número 5, “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se elimina la palabra “*las*”.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”:
- a. En relación al título “*Valor para la conversión de aportes*” se reemplazó la referencia a “*DS HDA. N°129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - b. En el título “*Moneda en que se pagarán los rescates*”, se agrega un cuarto párrafo, que expresa lo siguiente: “*Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.*”
 - c. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS HDA. N°129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”. Asimismo, se agrega un cuarto párrafo, cuyo contenido es el siguiente “*Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, en la fecha que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate, si se trata de un rescate programado.*”
 - d. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”:
- a. En el título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se agrega el beneficio tributario del artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - b. Se agrega el nuevo título correspondiente a la “*Cláusula transitoria*” en caso de aumento de requisitos de ingreso de las Serie C y/o D.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Rendimiento Nominal



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Rendimiento Nominal	A	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 2,618% IVA inc. (antes 1,904% IVA inc.)
	B - APV/APVC	Sin Monto Mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 2,20% exento de IVA (antes 1,60% exento de IVA)
	H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 1,40% exento de IVA.
	I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 1,20% exento de IVA.
	D	\$500.000.000	CAMBIOS Hasta un 2,000% IVA inc. (antes 1,30% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 1,60% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor de la Serie A y el valor cuota de la Serie X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,5% a hasta 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Rendimiento Nominal".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Rendimiento Nominal" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se especifica que el Fondo invertirá en instrumentos de deuda nacional.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*":
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", se incluye la referencia a "*de deuda*" y se elimina la referencia a "*emisores nacionales*". Adicionalmente, se modifica la referencia a "*BBB*" por "*B*".
 - c. En relación al título "*Mercados de inversión*", se elimina la referencia a la NCG N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo de incorpora la referencia a los requisitos de información, regulación y supervisión que establece la NCG N°376 de 2015, de la misma institución.
 - d. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*" se agrega Dólar de Estados Unidos y Euro. Adicionalmente, se elimina la frase "*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*".
 - e. En relación al título "*Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del segundo párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - f. Entre los títulos "*Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora*" y "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*", se agregó el título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*". Y al respecto se señaló que el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella.
 - g. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*", se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 3, "*Características y diversificación de las Inversiones*", numeral 3.1. "*Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se incluye el límite mínimo para todos los instrumentos.
 - b. En relación con los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales:
 - Se establece que el límite mínimo general de un 70%.

- En el número 1, se elimina la referencia a “*garantizados*” y se establece como límite mínimo un 70%.
 - En el número 2, se elimina la referencia a “*garantizados*” y “*Nacionales*” y se establece como límite mínimo un 70%.
 - Se incorpora un nuevo número 3 relativo a instrumentos de deuda garantizados por bancos e instituciones financieras, sin un límite mínimo y con un límite máximo de 50%.
- c. Se agregan nuevos instrumentos en los cuales podrá invertir el Fondo. Al respecto, se incluyen (i) instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales; (ii) instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros; y (iii) otros instrumentos e inversiones financieras. En este sentido, se incluyen los siguientes instrumentos:
- Respecto de instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se incluyen los nuevos números 1 y 2, permitiendo la inversión en (i) cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712, con un límite de 30%; y, (ii) cuotas de fondos mutuos regulados por la Ley N° 20.712, con un límite de inversión de un 30% del activo total del Fondo.
 - Respecto de instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, se incluyen los nuevos números 1 y 2, permitiendo la inversión en (i) cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, con un límite de 30%; y, (ii) cuotas de fondos de inversión cerrados, con un límite de inversión de un 10% del activo total del Fondo.
 - Respecto de otros instrumentos e inversiones financieras, se incluye el nuevo número 1, permitiendo la inversión en títulos representativos de índices de deuda, con un límite de inversión de un 30% del activo total del Fondo.
- d. Se agrega el párrafo final “*Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile*”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las Inversiones*”, numeral 3.2, “*Diversificación de las inversiones*”:
- a. En la letra d) se sustituye “0% del activo del fondo” por “*No aplica*”.
 - b. Se incluye una nueva letra e) del siguiente tenor: “*Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 30% sobre el activo total del Fondo.*”.
 - c. En la letra f) relativa al límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones, se incluye la referencia al Dólar de Estados Unidos y al Euro, cada uno con un máximo de inversión de 30% sobre el activo total del Fondo.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, se agrega un nuevo numeral 3.3, que establece límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*” numeral 3.4, “*Tratamiento de los excesos de inversión*”, en la frase “*La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*” se intercala la frase “*que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)*”.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra a), “*Contratos de derivados*”:
- a. En el primer párrafo modifica la redacción y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “*Objetivo de los contratos de derivados*”, se elimina la frase “*también como mecanismo de inversión*”.



- c. En relación al título “*Tipos de contrato*”, se incorporan los swaps, y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “*Tipos de operación*”, se incorpora la referencia a “*swaps*” y se sustituye la frase “*podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)*” por la frase “*podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)*”.
 - e. En relación al título “*Activos objeto*”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps.
 - f. En relación al título “*Mercados en que se efectuarán dichos contratos*”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “*Contrapartes*”, se modifican las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “*Límites*”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites generales y específicos que deberán cumplirse en el uso de derivados.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra c), “*Adquisición de instrumentos con retroventa*”:
- a. En el primer párrafo se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “*Tipos de instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa*”, se elimina la letra d), referida a acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR`s.
 - c. En relación al título “*Contraparte*”, se modifica la categoría “*BBB*” a “*B*” y se elimina el segundo párrafo.
 - d. En relación al título “*Límites*”, se aumenta el límite a un 30% y se elimina el límite respecto de instrumentos sujetos a compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Adicionalmente, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
10. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N°376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
11. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”:
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de*

voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo”.

12. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:

- a. En el número 1 “Series”, para la Serie A se elimina la referencia a “sin límite de monto” que se establecía bajo la columna “Otras características relevantes”. Asimismo, se elimina la Serie X y se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
- b. El número 2. “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1. “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
 - La remuneración fija de la Serie A, aumenta de hasta un 1,904% a hasta un 2,618% anual IVA incluido.
 - La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, aumenta de hasta un 1,60% a hasta un 2,20% anual exenta de IVA.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,30% a hasta un 2,000% anual IVA incluido.
 - Se elimina la referencia a la Serie X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, en el segundo párrafo bajo el subtítulo “Remuneración fija”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - En el párrafo inicial, se señala que son de cargo del Fondo los gastos por inversión en otros fondos, conforme la letra b). Asimismo, se establece que el porcentaje máximo total de gastos es de hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.
 - En la letra a) referida a gastos por servicios externos, se elimina la siguiente frase “y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa”.
 - En la nueva letra b) “Gastos por inversión en otros fondos”, se establece que “serán de cargo del Fondo, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 1,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”:
 - (i) En el primer párrafo, se elimina la referencia al límite máximo, por encontrarse señalado previamente.
 - (ii) Se incluye nuevo literal i) relativo a gastos y comisiones de intermediación.
 - (iii) En el antiguo literal i), actual literal ii), entre las palabras “Fondo” y “as”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) Se incluyen nuevos literal iii) relativo a gastos de publicaciones, envío de información, registro y en general gastos administrativos; y literal iv) relativo a gastos por la contratación de servicios de valorización de inversiones del fondo.



- (v) En el antiguo literal ii), actual literal v), se agrega la frase final *“tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”*.
 - (vi) Se incluyen nuevos literal vi) relativo a gastos asociados al depósito del Reglamento Interno en la Superintendencia de Valores y Seguros; y literal vii) relativo a gastos por la contratación de medidas de seguridad para el cuidado y conservación de títulos y bienes que integran el activo del Fondo.
 - (vii) Se incluyen nuevos literales: ix) relativos a gastos de liquidación del Fondo; x) relativos a gastos derivados de indemnizaciones; xi) gastos relativos a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
- e. En el párrafo correspondiente a *“Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo”* se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: *“Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*
- Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.”*
- f. En el número 3, *“Comisión o remuneración de cargo del partícipe”*, se elimina la referencia a la Serie X y se incluye a la serie EA-AM, señalando que no contempla remuneración de cargo del partícipe. Además, se eliminan los dos primeros párrafos.
 - g. En el número 4, *“Remuneración aportada al Fondo”*, se elimina la referencia a la Serie X y se incluye la Serie EA-AM, señalando que no se contempla.
 - h. En el número 5, *“Remuneración liquidación del Fondo”*, se elimina la palabra *“las”*.
13. En la Sección G del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”*, número 1, *“Aporte y rescate de cuotas”*:
- a. En relación al título *“Valor para la conversión de aportes”* se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a *“DS de HDA. N°129 de 2014”* por *“Reglamento de la Ley N° 20.712”*.
 - b. En relación al título *“Valor para la liquidación de rescates”*, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a *“DS de HDA. N°129 de 2014”* por *“Reglamento de la Ley N° 20.712”*.
 - c. En relación al título *“Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”*, se reemplazó la referencia a *“DS 129 de 2014”* por *“Reglamento de la Ley N° 20.712”*.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”*, número 3, *“Plan Familia y canje de series de cuotas.”*, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
15. En la Sección H del Reglamento Interno, *“Otra información relevante”*, se realizan las siguientes modificaciones.
- a. En relación al título *“Beneficio tributario”*, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorpora la referencia al artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se elimina la referencia a la Serie X.

- b. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de la Serie X, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica USA



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
USA	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 4,76% IVA inc.
	B - APV/APVC	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 4,00% exento de IVA (antes 3,00% exento de IVA)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,800% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,600% exento de IVA.
	D	\$250.000.000	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 2,00% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se elimina la Serie X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de la Serie X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor de la Serie A y el valor cuota de la Serie X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

600 582 3000

euroamerica.cl

[euroamerica](https://www.facebook.com/euroamerica)

[@mundofinanciero](https://twitter.com/mundofinanciero)

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno Fondo Mutuo EuroAmerica USA.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica USA" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Fondo*" se modificó la frase "*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados*" por la frase "*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados*".
2. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se sustituye la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 70% de sus activos en instrumentos de deuda y/o capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*" por la frase "*el Fondo invertirá en forma directa y/o indirecta, como mínimo el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados (...)*".
4. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se sustituye el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente: "*La inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo*".
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el párrafo primero se especifica que los instrumentos son de "*deuda*". En el párrafo segundo, se especifica que es la clasificación de riesgo "*internacional*", se elimina la frase "*o garantizados*" y se establece que la clasificación de riesgo debe ser igual o superior a la del Estado de Chile. En el párrafo tercero, se elimina la palabra "*bancarias*". Finalmente se elimina el párrafo final.
 - c. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*". Adicionalmente se aumenta a hasta un 30% el porcentaje máximo de saldo disponible de monedas que puede mantener el Fondo como consecuencia de sus propias operaciones y las eventuales variaciones de capital.
 - d. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - e. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3*" "*Características y diversificación de las inversiones*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
 - f. En relación al título "*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".



- Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se modifica íntegramente los instrumentos y límites de inversión en ellos que puede realizar el Fondo. Adicionalmente, en el penúltimo párrafo, se sustituye el límite de 70% por 90% y se elimina la referencia a los instrumentos de deuda. Finalmente, se agrega como párrafo final lo siguiente: “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
 6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. La letra b) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondo extranjero y fondo nacional, se traslada como frase inicial de la letra e).
 - b. Respecto a la actual letra b) referido al límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización, se disminuye el porcentaje máximo a un 10%.
 - c. Respecto del límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas, se aumenta a un 20% el límite.
 - d. La letra f) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “No aplica”.
 - e. En la actual letra f) respecto al límite máximo de inversión en monedas y su denominación, se aumenta a un 100% el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo para el Peso chileno y la Unidad de Fomento.
 7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b). Adicionalmente se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional”. Adicionalmente, en el párrafo final se agrega la frase final “y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial”.
 8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
 9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “y también como mecanismo de inversión”.
 - b. En relación al título “Tipos de operación”, se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.



- c. En relación al título “*Activos objeto*”, se incluyen como activos objeto los siguientes: (i) Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir; (ii) Cuotas de fondos en los que esté autorizado a invertir el Fondo; y, (iii) Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
 - d. En relación al título “*Contrapartes*”, se sustituye íntegramente por el siguiente: “*Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros o a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, u otros organismos de similares competencias, según corresponda*”.
 - e. En relación al título “*Límites*”, se agrega el párrafo inicial “*En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados*”. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y, respecto de los límites específicos, se aumenta el límite relativo a la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice. Finalmente, se agrega un penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (i) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (ii) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (iii) valor del activo objeto.
10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, en la letra a) se elimina los requisitos establecidos para los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año. Adicionalmente se agrega una nueva letra b) referida a cuotas de fondos mutuos nacionales.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
- a. El párrafo tercero se traslada y pasa a ser el párrafo segundo.
 - b. En el actual párrafo tercero, se elimina la frase “*Los valores dados en préstamo, los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, los activos que se utilicen para garantizar las operaciones de compra con retroventa y de venta con retrocompra y*”.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. Se sustituye la frase “*emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos*” por la frase “*en las cuales se encuentre autorizado a invertir*”.
 - d. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie B-APV/APVC, se modifica la columna referida a los requisitos de ingreso y otras características relevantes de la serie.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se elimina la Serie X.



- Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
- La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, aumenta de hasta un 3,00% a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 2,00% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,800% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,600% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a la Serie X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción.
 - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.



(vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: *“Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.*

(viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.

- En la letra d) *“Gastos por impuestos y otros”*, se incluye como párrafo final lo siguiente *“Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.*
- En el párrafo correspondiente a *“Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo”* se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: *“Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.”.*

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.

- e. En el número 3, *“Comisión o remuneración de cargo del partícipe”*, se elimina la referencia a la Serie X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se modifica el párrafo primero por el siguiente: *“Base de cálculo en caso de %: sobre el monto del rescate. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas”.*
 - f. En el número 4, *“Remuneración aportada al Fondo”*, se elimina la referencia a la Serie X.
 - g. En el número 5, *“Remuneración liquidación del Fondo”*, se elimina la palabra *“las”*.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”*, número 1, *“Aporte y rescate de cuotas”*:
- a. En relación al título *“Moneda en que se recibirán los aportes”* en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el último párrafo por el siguiente: *“Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo”.*
 - b. En relación al título *“Valor para la conversión de aportes”* se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a *“DS de HDA. N° 129 de 2014”* por *“Reglamento de la Ley N° 20.712”.*
 - c. En relación al título *“Moneda en que se pagarán los rescates”* en el primer párrafo se incluye la referencia a las series H-APV/APVC e I-APV/APVC. Adicionalmente se sustituye el cuarto párrafo por el siguiente: *“Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo”.*

- d. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - e. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta; se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio tributario del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y se elimina la referencia a la serie X. Además, se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - b. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
 - c. Se agrega el título “*Cláusula transitoria*”, relativo a la eliminación de la Serie X, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Ventaja Local



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Ventaja Local	A	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,57% IVA inc.
	CAMBIOS		
	B - APV/APVC (antes B)	Sin monto mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	Hasta un 3,00% exento de IVA.
	NUEVO		
	H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 2,800% exento de IVA.
	NUEVO		
	I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 2,600% exento de IVA.
	D	CAMBIOS \$250.000.000 (antes \$500.000.000)	CAMBIOS Hasta un 2,40% IVA inc. (antes 1,80% IVA inc.)
EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,00% exento de IVA.	
NUEVO			
EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.	

Se eliminan las Series S y X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series S y X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series S y/o X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros. Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



Gastos de Cargo del Fondo

El porcentaje máximo total de Gastos de Cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, pasó de hasta 0,5% a hasta 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos efectivamente incurridos que pueden ser de cargo del fondo son los siguientes:

- Comisiones y gastos derivados de la intermediación o inversión de instrumentos en los que se invierte el patrimonio del fondo.
- Honorarios de auditoría del Fondo.
- Publicaciones legales del Fondo.
- Gastos de Custodia.
- Gastos de software, además de derechos y tasas de la SVS relacionadas directamente con el fondo.

En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno Fondo Mutuo EuroAmerica Ventaja Local.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del “Fondo Mutuo EuroAmerica Ventaja Local” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda).

Al efecto se informa que las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características del Fondo*”, Número 1, “*Características Generales*”, en relación al título “*Tipo de Inversionistas*” se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “*Clasificación de riesgo*”, se sustituye la frase “*El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo (...)*” por la frase “*Los instrumentos de deuda en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo (...)*”.
 - c. En relación al título “*Mercados de inversión*”, se elimina la referencia a la NCG N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo de incorpora la referencia a los requisitos de información, regulación y supervisión que establece la NCG N° 376 de 2015, de la misma institución.
 - d. En relación al título “*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se elimina la frase “*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*”. Adicionalmente se reemplaza la frase “*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*” por la frase “*El Fondo podrá mantener*”.
 - e. En relación al título “*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*”, se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: “*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*”.
 - f. En relación al título “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*”, se sustituye la frase “*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”*” por la frase “*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*” y se agrega la frase final “*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*”.
 - g. En relación al título “*Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*”.
 - Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.
 - Se incorpora un último párrafo que establece la prohibición del Fondo de adquirir valores, en virtud de cualquier acto o contrato, que lo priven de percibir dividendos, intereses, repartos y otras rentas.



3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones”, numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se modifica el orden de los instrumentos.
 - b. Respecto de los instrumentos de capitalización de emisores nacionales, se elimina el instrumento “Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - c. Respecto de los instrumentos de deuda de emisores nacionales, en el número 1., se elimina la referencia a “garantizados” y en el número 2., la referencia a “nacionales”. Adicionalmente, se elimina el instrumento “Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - d. Se elimina el párrafo “La política de inversión tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiere acordado o corresponda distribuir”.
 - e. Se agrega como párrafo final lo siguiente: “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, en la letra d) referida límite máximo de inversión en cuotas, se agrega la referencia a que sean también administrados por terceros.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En el primer párrafo se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps, y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. Respecto de los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, se modifican íntegramente y se establecen los siguientes activos: (i) Instrumentos de deuda y monedas en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (ii) Acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (iii) Cuotas de fondos en las cuales el Fondo está autorizado a invertir.
 - f. En relación al título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorporan la referencia a los swaps.



- g. En relación al título “*Contrapartes*”, se reemplaza íntegramente el título por un párrafo que determina las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “*Límites*”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites que deberán cumplirse en el uso de derivados.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra b), “*Venta corta y préstamo de valores*”, se elimina la referencia a la circular N° 1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en el título “*Límites generales*” y en el título “*Límites específicos*”.
 9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, en la letra c), “*Adquisición de instrumentos con retroventa*”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros del párrafo primero y del título correspondiente a los “*límites*”.
 10. En Sección C del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, se modifica la redacción del primer párrafo y el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez, y se establece los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos.
 11. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”:
 - a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
 12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
 - a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*y otras instancias similares*”.
 - c. Se sustituye la frase “*emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos*” por la frase “*en las cuales se encuentre autorizado a invertir*”.
 - d. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
 13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
 - a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie A, se elimina la referencia a “*sin límite de monto*” que se establecía bajo la columna “*Otras características relevantes*”.

- Se reemplaza la Serie B por la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de la serie.
 - Respecto de la Serie D, se disminuye el requisito de ingreso a aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se eliminan las Series S y X.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
- Se modifica la referencia a la Serie B por Serie B-APV/APVC, manteniendo el monto de la remuneración fija.
 - La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,80% a hasta un 2,40% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,800% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,600% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a las Series S y X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción y se aumenta el límite de gasto señalado en el párrafo segundo a un 2,00%.
 - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 0,500% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.



- (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “*para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones*”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “*de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros*”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “*tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros*”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “*Honorarios profesionales*”.
 - (vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “*Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia*”.
 - (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados al a modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.
 - En la letra d) “*Gastos por impuestos y otros*”, se incluye como párrafo final lo siguiente “*Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.*”.
 - En el párrafo correspondiente a “*Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo*” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “*Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*”.
- Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.*
- e. En el número 3, “*Comisión o remuneración de cargo del partícipe*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina el primer y segundo párrafo, referidos a la base de cálculo para rescate y plazo de permanencia.
 - f. En el número 4, “*Remuneración aportada al Fondo*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
 - g. En el número 5, “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se elimina la palabra “*las*”.



14. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”:
- a. En relación al título “*Valor para la conversión de aportes*” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. *Adicionalmente se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.*
 - b. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - c. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Política de reparto de beneficios*”, se elimina el último párrafo.
 - b. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta se elimina la referencia a las series S y X. Además, se incluye la referencia a las Series B-APV/APVC; H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, se incorporan un nuevo párrafo tercero y cuarto referido al beneficio tributario del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.
 - c. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, se modifica la redacción y se incluye la siguiente primera frase “*La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo (...)*”
 - d. En relación al título, “*Cláusula transitoria*” se modifica el monto mínimo de ingreso por \$250.000.000. Adicionalmente se sustituye la palabra “*augmenta*” por “*disminuye*”.
 - e. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de las Series S y X, estableciendo que las cuotas de dichas series serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.